

EL SR. BRIGADIER DE LOS EXERCITOS DE LA PATRIA, D. BERNARDO O'HIGGINS, DIRECTOR SUPREMO DEL ESTADO DE CHILE &c

POR quanto terciado este Gobierno que los enemigos del Estado, profugados, al convencimiento de su impotencia, y debilidad, no han podido llevar con su deprecacion, & ignominia, aquellos intereses por la mayor parte adquiridos, en el suelo mismo, que procuraban ingratamente destruir: Por tanto ordeno, y mando lo siguiente.

ARTICULO I. Son propiedades del Estado todos los bienes, derechos y acciones de estos profugos, à consecuencia su ocultacion sera considerada como un crimen directamente contrario à los intereses del Estado.

ART. II. Son comprendidos en la clase de profugos, todos aquellos que han sido aprehendidos por las armas de la Patria, y los que no se han presentado hasta el dia al Publico al Gobierno.

ART. III. Irremisiblemente sera fusilada aquella persona, à quien se le justificare la ocultacion, cooperacion à ella, ó que no se descubriese à la e omision de que se hablarà en el articulo siguiente.

ART. IV. La comision de que habla el articulo anterior es compuesta de los Ciudadanos Don Juan Francisco Leon de la Barra, Don Juan Laviña y Don José Manuel Astorga, los quales por el término de ocho dias tendran un Libro abierto donde ascataran las delaciones que se le hicieren sobre este particular, guardando religiosamente los nombres de los delatores por respecto à la preocupacion pública.

ART. V. Pasado el tiempo designado de los ocho dias contados desde esta fecha, se les aplicará à los ocultadores la pena de muerte que contiene el articulo 3.º

Y para que llegue à noticia de todos publíquese por bando, en los lugares acostumbrados, circúiese à los Pueblos, é imprimas. Dado en Santiago de Chile à 19 de Febrero de 1817.

Bernardo O'Higgins

Miguel Zamora Secretario del Estado